

# CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA



# CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA

Núm. 8.1. y 8.2 del art. 8 de la Resol 290 de 2010, mod. por el art. 4 de la Resol 2877 de 2011:

## Contraprestación periódica única

- Se autoliquida y paga dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre:

I T 1° enero al 31 de marzo.

II T 1° abril al 30 de junio.

III T 1° junio al 30 septiembre.

IV T 1° octubre al 31 diciembre.

Corresponde al 1.9% sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, conforme la Resolución 903 de 2020.





# Facilidades de pago

Manual de Cobro en etapa  
persuasiva y coactiva

Resolución 135 de 2014 mod.  
Resolución 1246 de 2020.

Subdirección  
Financiera otorga  
mediante acto  
administrativo.

Obligaciones en etapa  
persuasiva

GIT de Cartera

Verifica cumplimiento  
requisitos.



# FACILIDAD DE PAGO

Resolución 1246 de 14 de Julio de 2020 “Por la cual se modifica el Manual de Cobro Administrativo en Etapa Persuasiva y Coactiva adoptado mediante Resolución 135 de 2014”

Figura jurídica, que permite al deudor moroso regular su situación ante este Ministerio, derivada del incumplimiento en materia de contraprestaciones y/o multas.

## Requisitos

- Comunicación dirigida a la Subdirección Financiera.
- Diligenciar el Formato Único de Solicitud.
- Presentar garantía admisible.

## Garantías admisibles

- Personal: Deudor solidario: deuda no > a 100 SMMLV.
- Póliza de Cumplimiento o aval de una institución financiera: entre 100 y 200 SMMLV.
- Real: Hipoteca en 1er grado o prenda con o sin tenencia: > a 200 SMMLV.

Plazo	Intereses de financiación
01-12 meses	DTF +2%EA
13-24 meses	DTF +4%EA
25-36 meses	DTF +5%EA
37-48 meses	DTF +6%EA
49-60 meses	DTF +8%EA

# **Exención de la contraprestación periódica Pequeños ISP- Ley 2108 de 2021**



## Marco Normativo

El **artículo 1 de la Ley 2108 de 2021** estableció el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial.

La **Resolución 3401 de 2021**, reglamenta las condiciones, inversiones y mecanismos de verificación para que pequeños ISP puedan acceder a la exención del pago de la contraprestación periódica al Fondo Único de TIC por 5 años.



## ¿Quiénes son los beneficiarios?

Los pequeños ISP que proveen el servicio de acceso a internet fijo residencial minorista que al 31 de diciembre de 2020 tuvieron por lo menos 1 usuario y menos de 30 mil usuarios reportados en el sistema de información integral del sector de TIC-Colombia TIC.

### Requisitos para acceder al beneficio:

- Contar con habilitación general para la prestación de servicios de internet y Registro Único de TIC otorgado por MinTIC.
- Presentar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones donde el representante legal del ISP solicite ser exceptuado del pago de la contraprestación periódica y allegar el plan de inversión.



### Elementos del plan de inversiones

-Cronograma para la realización de las inversiones y despliegue de red requeridas para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista.

La duración del cronograma deberá ser de mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por parte del MinTIC. Para tal fin, este cronograma deberá formularse con fechas anuales de manera indicativa, año 1, año 2, año 3, año 4 y año 5, según corresponda.

-Descripción de la tecnología (cable coaxial, FTTx, HFC, fibra óptica, xDSL, inalámbrica, entre otros) y red que será desplegada (velocidades efectivas de downstream y upstream, entre otros).



-Cobertura del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, para lo cual deberá indicar el(los) municipio(s) y departamento(s) en el(los) que se prestará dicho servicio.

-Potencial de usuarios máximo a atender con el despliegue de red, en términos de accesos para tecnologías alámbricas o cobertura para tecnologías inalámbricas, para cada municipio propuesto y las condiciones de calidad de servicio que podrá proveer, que, en ningún caso, podrá ser inferior a las condiciones establecidas en la regulación aplicable.

-Detalle de las inversiones totales en redes y sistemas a realizar para cada año del cronograma propuesto y deberán ser acordes con los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Esto es, las inversiones deberán ser proporcionales con la tecnología a implementar, la cobertura esperada, el potencial de usuarios a atender.

## **Verificación de requisitos:**

La Dirección de Industria de Comunicaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos e informará el resultado al proveedor del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y expedirá el acto administrativo que haya lugar.

## **Obligaciones del ISP Beneficiario:**

- Presentar declaraciones informativas en relación con la contraprestación periódica.
- Presentar informes trimestrales de avance o ejecución del plan de inversiones ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC.
- Cumplir con las demás obligaciones aplicables a los PRST.

